

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Manuel Rodríguez Monje.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 5.º

Núm. 151.

No sea sino muchas son las quejas interpuestas por ante este Gobierno sobre arbitrariedades que cometen los Alcaldes Pedáneos.

Hay quien acuda a ellos solicitando un pedazo de terreno del común para edificar una casa, o arrogar una servidumbre, y el Pedáneo se lo concede con condiciones ó sin ninguna.

Hay Pedáneo que se preste a atender a gastos especiales de la localidad donde ejerce su cargo, forma un repartimiento y procede acto continuo a su exacción, rindiendo ó no rindiendo la cuenta de sus aplicaciones.

Los hay, finalmente, que cuando la exacción no pueden realizarla por el medio ordinario, apelan por sí y ante sí al embargo y venta de los efectos de los damnificados morosos ó que resisten el pago hasta hacerla efectiva.

No dirá el Gobierno por esto que quienes son los autores de semejantes arbitrariedades y los sitios donde han tenido lugar.

Perseguido de que es una realidad, y comprendiendo perfectamente lo grave de semejantes hechos, acordó y tiene adoptado las medidas conducentes a que no vuelvan a reproducirse, lo adelante; tanto que si contra lo que

es de esperar se repitiesen, los que en tales abusos persistan, tan pronto como el amigo de las disposiciones de este Gobierno, sentirian, sin duda alguna su correctivo.

Los Pedáneos es preciso que entiendan bien que no tienen mas atribuciones que las que les conceden las leyes, ó les comunican los Alcaldes en uso de sus facultades legales. Más claro todavía.

Las atribuciones que los Pedáneos desempeñan se reducen:

1.º A cuidar de la policía urbana y rural en sus demarcaciones; del cumplimiento de los bandos de buen gobierno de los Alcaldes y de las ordenanzas municipales.

2.º A inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos, que en sus demarcaciones hubiere.

3.º A inspeccionar y vigilar tambien, los veredas y caminos vecinales.

4.º A enterar, cumplir, y hacer cumplir a todos los vecinos de la localidad las leyes, reglamentos y órdenes que se comunican por medio del Boletín oficial, u otro que sea legal.

5.º A poner en conocimiento del Alcalde sin pérdida de tiempo cualquiera novedad que ocurra en sus demarcaciones, ora sea sobre orden público, ora sobre sanidad; ya en fin, acerca de todo cuanto interese al servicio de la administración y bienestar de los habitantes.

Todo lo que sea meterse a vender terrenos ó maderas del común de vecinos, prescindiendo de las formalidades prescritas y sabidas para estos actos, hacer repartimientos y realizarlos, imponer y cobrar productos de propios, arbitrios ó impuestos de cualquiera clase, aunque sea para aplicarlos a los usos de las mismas demarcaciones, es traspasar el límite fijado por las leyes a sus atribuciones y cometer un delito que castiga severamente el Código penal.

A evitar, por lo ansioso, que

este Gobierno se vaa en el penosísimo caso de tener que corregir gubernativamente a los que incurran en tales abusos y de someterlos a la acción de los tribunales de justicia, se impone a los Alcaldes el imprescindible deber de enterar a todos los Pedáneos de las prevenciones de esta circular, y de darle a la vez la mayor publicidad, a fin de que nadie alegue su ignorancia; en inteligencia de que las quejas que se reciban a lo sucesivo, serán atendidas si son fundadas con el interés y la brevedad que merecen asuntos de esta clase. León 26 de Abril de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodríguez Monje.

Núm. 152.

En el Boletín oficial de 26 del actual núm. 50 se publicó por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.º

En varios Boletines oficiales y con arreglo a diferentes Reales disposiciones se dijo a los señores Alcaldes donde debían adquirir los impresos de presupuestos municipales; y recientemente en el de 10 del actual, núm. 43 se les ha señalado el establecimiento de esta capital en que se vendían, caso de que no quisieran buscarlos en otra parte.

A pesar de tan clara y terminante advertencia, todavía hay quien viene pidiendo a este Gobierno ejemplares, para formar dichos documentos, y preguntando en qué punto podrán adquirirlos; lo cual supone ó el deseo de aplazar su remisión, ó una ignorancia absoluta de lo que se previno en esta parte.

Los Boletines se han establecido para enterar a los agentes de la administración en las localidades, de las disposiciones superiores que tienen que cumplir, y a los

pueblos de los deberes y de los derechos que les corresponden entre sí y para con el Estado.

Los Sres. Alcaldes, por lo mismo, y los Secretarios tienen la imprescindible obligación de leer muy detenidamente los Boletines tan pronto como les reciban; de enterar de su contenido a los Ayuntamientos, de darles la mayor publicidad para que nadie alegue ignorancia acerca de cuanto previenen, y de coleccionarlos finalmente para que en todos tiempos y ocasiones sirvan de consulta en lo que se halla vigente.

Tanto mas preciso es que así lo verifiquen, cuanto que por ese medio sabrán los Sres. Alcaldes cuando y en qué forma han de desempeñar los servicios que les recomienda este Gobierno, y se librarán de recuerdos y prevenciones que dan mala idea de la administración de los pueblos. León 25 de Abril de 1867.—Manuel Rodríguez Monje.

Lo que he acordado reproducir en el presente para su exacto cumplimiento. León 27 de Abril de 1867.—Manuel Rodríguez Monje.

Núm. 153.

En el Boletín oficial de 26 del actual núm. 50 se publicó por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

A pesar de que en varios Boletines oficiales se han recordado la pronta remisión de presupuestos para 1867-68 y de las cuentas municipales de los años anteriores, se observa que son muchos los Ayuntamientos que no han correspondido aun a los excitaciones que con tal motivo se les hicieron; perjudicando con semejante conducta a la administración de los pueblos. Sensible es conocerlo y todavía mas tener que decirlo.

Para que no hubiera duda alguna en la confeccion de tan importantes y necesarios documentos, remasido este Gobierno en dos circulares todo lo que debia tenerse presente al efecto; y en ellas adviérto, que se consultaran con urgencia cuantas dificultades se presentasen al poner sus prevenciones en práctica, á fin de resolverlas inmediatamente.

Demostrada la conveniencia de desempeñar este servicio con oportunidad, y dictadas para conseguirlo las reglas más claras y terminantes, de esperar era que los Ayuntamientos no diesen lugar á recuerdos de ninguna especie para ejecutarlo.

Para desgracia del país que administran no es así; y por culpa suya ni podrá dirigirse cuando debiera la nota de los recargos que figuran en los presupuestos municipales de 1867-68 á las oficinas de Hacienda, ni estos hallarse aprobados ántes de empezar á regir el año económico, ni verse libres de responsabilidad los que han intervenido en la distribucion y recaudacion de los fondos municipales, por no tener rendidas sus respectivas cuentas.

Una indiferencia tan grande tratándose de cosas de tanta importancia no es posible tolerarla, ni entra en el propósito del Gobierno de la provincia consentirle por más tiempo que conceder teórica y prácticamente de las ventajas que proporciona á los pueblos allí donde se hallan bien arregladas, está firmísimamente resuelto á vencerla.

Para que este suceso no empleará por sistema esos medios empíricos que se siguieron hasta aquí y son ocasionados á vicios de mal efecto. Los pueblos habrán observado de un tiempo acá, y por lo que hace á los negocios que dependen del Ministerio de la Gobernacion, que otra es su escuela y pensamiento en esta parte; pero les prevendrá con su habitual franqueza, que apelará á otros medios más positivos y eficaces porque afectarán á la personalidad de los concejales y nunca á los fondos municipales como está sucediendo.

Si con este aviso sincero y amistoso, los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios y Depositarios, diesen pruebas inequívocas de querer entrar en el buen orden de la contabilidad, este Gobierno comprenderá, entonces, que estiman sus advertencias, y los dispensará toda la consideracion que merecen los que ejercitan su celo y demuestran su interés, según sus alcances, en la mejor gestion de los intereses comunales. En otro caso, y por mas que en ello se le cause un grave disgusto, acurrirá á los medios que deja indicados y que á su tiempo

y en debida forma anunciará en el Boletín oficial.

Leon 22 de Abril de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

Lo que he acordado reproducir en el presente para su exacto cumplimiento Leon 27 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 154.

En el Boletín oficial de 26 del actual núm. 80 se publicó por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

A fin de evitar trabajo y gastos de papel á las Secretarias de los Ayuntamientos, he acordado, que á lo sucesivo se supriman los oficios de remision de los estados mensuales y trimestrales que por cualquier concepto deban darse á la Secretaria de este Gobierno, Secciones de Fomento y Estadística y Secretarias de Beneficencia, Instruccion primaria y Sanidad; pudiendo enviarse dichos documentos bajo el sobre oficial. Leon 22 de Abril de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

Lo que he acordado reproducir en el presente para su exacto cumplimiento Leon 27 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 155.

En el Boletín oficial de 26 del actual núm. 80 se publicó por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

Muchos son los Ayuntamientos que sin embargo de los repetidos recuerdos que por este Gobierno se les ha dirigido recomendándoles la contestacion á reparos puestos á sus cuentas municipales se hallan aun en descubierto de este importante servicio, dando con este modo de proceder una idea poco favorable del interes que se toman por los fondos del comun.

Nadie debe haber mas interesados que los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de dichas corporaciones en oír de que se ulimen sus cuentas, y sin embargo hay algunos tan apáticos en el desempeño de sus deberes que no han devuelto las cuentas aun apesar del largo tiempo transcurrido. Con el objeto pues de que la verificación, he dispuesto que á continuacion de esta circular se inscriban los nombres de los Ayuntamientos que se hallan en este caso. Hájuelos para ello el plazo de ocho dias improrrogables; y si algunos por el mucho tiempo que hace se les han comunicado los reparos se vieren inhabilitados de poderlos contestar, comisionar á los Secretarios para que se acerquen á estas oficinas á fin de que con vista de la cuenta y de las instrucciones que sobre esto particular se les den puedan pítimar satisfactoriamente este servicio. Leon 6 de Abril de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

NOTA DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ESTAN EN DESCUBIERTO DE CONTESTACION Á REPAROS.

Partido de Astorga.

- Carrizo: 1861.
- Hospital de Orvigo: 1816 y 54.
- Lucillo: 1856.
- Llamas de la Ribera: 1846, 51 y 54.
- Magoz: 1840.
- Otero de Escarpizo: id.
- Quintana del Castillo: id.
- Quintanilla de Somoza: id.
- Tabanera del Campino: 1851 y 60.
- Requejo y Corús: 1847, 52 y 54.
- S. Justo de la Vega: 1846, 48 y 49.
- Sra. Columbia de Somoza: 1846.
- Valterrey: id.
- Villero: 1846, 55 y 56.
- Villares de Orvigo: 1846, 48 y 51.

Partido de La Bañeza.

- Alfaja de los Melones: 1857, 58, 59, y 60.
- Castro de la Valduerna: 1855, 56, 57, 58, 59 y 60.
- Cabreros del Rio: 1850, 51, 52, 53, 54, 55, 54, 55 y 60.
- Destriana: 1850.
- Quintana y Congosto: 1848, 49, 51, 52, 53, 57 y 58.
- Riego de la Vega: 1816 y 47.

Partido de Leon.

- Carracera: 1848, 57 y 58.
- Cinanos del Tejar: 1819.
- Cudros: 1854 y 59.
- Ozmunilla: 1850, 52, 53, 56, 57, 58, 59 y 60.
- Rinisco de Tapia: 1860.
- Sariego: 1856.
- Valdehorno: 1851.
- Vegas del Condado: 1847, 48, 49, 50, 53, 54 y 55.
- Villanquillambre: 1816, 53 y 60.
- Villasabariego: 1855, 56, 57, 58, 59 y 60.
- Gradoles: 1816, 54, 55, y 56.
- Santovenia de la Yaltonciana: 1855, 56 y 57.

Partido de Murias de Paredes.

- Barrios de Luca: 1861.
- Cabritanes: id.
- Campo de la Lomba: id.
- Lancara: id.
- Murias de Paredes: id.

Partido de Ponferrada.

- Los Barrios de Salas: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64.
- Cabañas Ileras: 1861.
- Congosto: 64 á 65.
- Lago de Carucedo: 62 y primer semestre de 63.
- San Esteban de Valdoeza: 1849, 50 y 54.
- Total de Merayo: 1861.

Partido de Riano.

- Boca de Huérgano: 1847.
- Boron: 1864 y 65.
- Cisternas: 1818 y 61.
- Lillo: 1816, 47 y 48.
- Marañón: 1846, 49 y 50.
- Praio: 1847 y 48.
- Priero: 1848 y 60.
- Reyero: 1816.
- Salomon: 1846 y 47.
- Valderueda: 1818 y 61.

Partido de Sahagún.

- Almanza: 1861.

- El Burgo: 65 á 66.
- Escobar: 65 á 66.
- Calzada: 63 á 64, 65 á 66.
- Cambajas: 62 y primer semestre de 63, 63 á 64.
- Castromulbarra: 1861.
- Cor: 62 y primer semestre de 63.
- Cobillas de Rueda: 1865 á 66.
- Gordaliza del Pino: 1862 y primer semestre de 63.
- Jaara: 1862 y primer semestre de 63, 63 á 64.
- Joaquín: 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
- La Vega de Almanza: 1862 y primer semestre de 63, 63 á 64.
- Sahagún: 1819, 51, 53, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
- Sra. Cristina: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
- Villanarín de D. Sancho: 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
- Villami: 1861.
- Villamorales: 62 y primer semestre de 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Villayelaso: 1861.

Partido de Valencia de D. Juan.

- Algadefe: 1861 y 62.
- Campo de Villavida: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64.
- Castrofuerte: 1861, 63 á 61.
- Cobillas de los Oteros: 1852 y 53.
- Cobillas de los Oteros: 1863 á 61.
- Fresno de la Vega: 1862 y primer semestre de 63, 63 á 64.
- Gordocillo: 1861.
- Mateleon de los Oteros: 1862 y primer semestre de 63, 63 á 64.
- S. Millán de los Caballeros: 1863 á 64.
- Total de los Guzmanes: 1851, 52, 53, 54, 55, 56 y 61.
- Valteras: 1850, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60.
- Valdehorno: 1863 á 64.
- Villabraz: 1861, 62 y primer semestre de 63 y 63 á 64.
- Villac: 1862 y primer semestre de 63.
- Villafra: 1855, 60 y 61.
- Villanueva de las Manzanas: 1860 y 61.

Partido de Villafranca del Bierzo.

- Cármenes: 1861.
- La Breña: id.
- La Pola de Gordon: id.
- Rodiezmo: id.
- Santa Columba de Curueño: id.
- Valdeinguros: id.
- Valdeplólagos: id.
- Yeguémeda: id.

Partido de La Vecilla.

- Arganza: 1861, 62 y primer semestre de 63.
- Balboa: 1850, 52, 53 y 54.
- Barjas: 1846, 47, 48, 49, 50, 52, 59 y 60.
- Candín: 1844, 47 y 60.
- Corullón: 1862 y primer semestre de 63.
- Fibero: 1862 y primer semestre de 63.
- Portela: 1861.
- Valle de Pinolledo: 1853, 57, 60 y 61.
- Vega de Espinareda: 1853, 54, 55 y 56.
- Villadecanes: 1861.
- Villafranca del Bierzo: id.

Lo que he acordado reproducir en el presente para su exacto cumplimiento. Leon 27 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

En el Boletín oficial de 10 del actual núm. 43 se publicó por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.

Núm. 136.

Por circular de este Gobierno de provincia de 28 de Febrero último inserta en el Boletín oficial de 1.º de Marzo núm. 26, se dieron cuantas instrucciones necesitan los Ayuntamientos para la formación de los presupuestos ordinarios del ejercicio próximo de 1867 a 1868; en ella se fijaba á la vez la época en que dichos documentos habian de estar presentados en este Gobierno de provincia, y triste es decirlo, pero es una realidad que hasta la fecha solo los Ayuntamientos que se expresan a continuación, han cumplido con la indicada prescripción. Tal necesidad y apuro en un servicio el mas preferente de cuantos la ley les encomienda no puedo tolerar por más tiempo, porque de ser indulgente redundaría en perjuicio de aquellas mismas corporaciones á quien tratara de dispensar esta falta; así que encargo á los señores Alcaldes que no han remitido sus presupuestos lo verifiquen en el preciso é improrrogable término de ocho días, sin dar lugar á nuevos recursos que en nada les pueda favorecer, Leon 4 de Abril de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

Nota de los Ayuntamientos que han presentado sus presupuestos ordinarios.

Partido de Astorga.

- Astorga.
Benavides.
Castro de los Polvazares.
Hospital de Orvigo.
Lucillo.
Llamas de la Libera.
Magaz.
Pradorrey.
Quintana del Castillo.
Quintanilla de Sonzoza.
Rabanal del Camino.
Requejo y Corús.
S. Justo de la Vega.
Sta. Colomba de Sonzoza.
Sta. Maria del Rey.
Turcia.
Truchas.
Valderrey.
Villamejil.
Villarejo.
Villares de Orvigo.

Partido de La Bañeza.

- Audanzas.
Bercianos del Páramo.
Castro de la Valdeuera.
Castruelban.
Cebrones del Río.
Destriana.
Laguna Balga.
Laguna de Negrillos.
Palacios de la Valdeuena.
Pobladora de Pabayo García.
Pozuelo del Paramo.
Roperuelos del Paramo.
S. Adrian del Valle.
Sta. Maria del Páramo.
Valdefuentes.
Vedales del Páramo.
Zotes del Páramo.

Partido de Leon.

- Carraceda.
Cimanes del Tejar.
Chozas de Abajo.
Gozfrad.
Gr. delos.
Leon.
Mausil de las Mulas.
Mausil Mayor.

- Onzonilla.
Rioseco de Tapin.
Valverde del Camino.
Vega de Infantones.
Vegas del Condado.
Villamandos.
Villafafe.
Villasbariego.
Villaturiel.

Partido de Marín de Paredes.

- Barrios de Luna.
Cabrellanes.
La Maján.
Lancara.
Las Ombías.
Marín de Paredes.
Palacios del Sil.
Rielto.
Sta. Maria de Ordás.
Soto y Amio.
Valdesamario.
Vegacienza.
Vilabino.

Partido de Ponferrada.

- Borrenes.
Cubofas Rana.
Castro de Cabrera.
Castropodame.
Columbrianos.
Compostel.
Cubillos.
Pogoso.
Igdón.
Lago de Carnedo.
Los Barrios de Salas.
Molinseca.
Noceda.
Paramo del Sil.
Ponferrada.
Puente de Domingo Flores.
S. Estaban de Valdeuza.
Sigüey.
Torre de Merayo.
Toreno.

Partido de Riaño.

- Acededo.
Boca de Huérgano.
Cistierna.
Oseja de Sajambre.
Posada de Valdoon.
Priero.
Ranso.
Salomon.
Valderrada.
Yegamian.
Villayandra.

Partido de Sahagun.

- El Burgo.
Castejón.
Castromudarra.
Castrotierra.
Cea.
Cebanico.
Galleguillos.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Jorra.
Jordilla.
Salices del Río.
Sahagun.
Valdepolo.
Villamartin de D. Sancho.
Villanizar.
Villaturiel.
Villavieja.
Villavieja de Arcayos.
Villasela.
Vilva.

Partido de Valencia de D. Juan.

- Algodafa.
Ardón.
Cabreros del Río.
Campazas.
Castrofuerte.
Cimanes de la Vega.
Gorbillos de los Oteros.
Cubillas de los Oteros.

- Gordoneillo.
Gasendes de los Oteros.
Jezgra.
Matanza.
Pajeros de los Oteros.
Santos Martinas.
Torre de los Guzmanes.
Valdemora.
Valderas.
Valdevimbro.
Valencia de D. Juan.
Valverde Barique.
Villacé.
Villaltemor de la Vega.
Villamandos.
Villanueva.
Villanueva de las Manzanas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

- Berlanga.
Cacabelo.
Compostaraya.
Carracedelo.
Cabrero.
Oencia.
Paranberas.
Peranzanes.
Sancedo.
Valle de Fincilleo.
Vega de Espinaveda.

Partido de La Vecilla.

- Bañar.
Cármenes.
La Erciua.
La Robla.
La Vecilla.
Matallana de Vegacervera.
Rodiezmo.
Valdelugneros.
Valdepiólogo.
Valdeveja.
Vegacervera.
Vegaquemada.

Lo que ha acordado reproducir en el presente para su exacto cumplimiento Leon 27 de Abr 4 de 1867.—Manuel Rodriguez Muga.

Núm. 137

En el Boletín oficial de 15 del actual núm. 43 se publicó por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.

Repetidas circulares se han publicado por este Gobierno de provincia, señalando plazos para la presentación de las cuentas de gastos municipales por que se hallan en descubierta los Ayuntamientos, con una lista de los que correspondían, encareciendo la necesidad y conveniencia para las citadas corporaciones de poner al corriente tan importante servicio, pero desgraciadamente los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan; olvidando sus deberes en esta parte, están dando lugar con tal conducta, no solo al entorpecimiento consiguiente a la buena contabilidad y administración de los pueblos, sino a dejar una responsabilidad á sus sucesores que no necesitan. Es por lo tanto urgente que se rindan y remitan á la mayor brevedad; con lo cual evitarán las medidas que en caso contrario habria que tomar para el desempeño de este servicio, y que indudablemente se tomarán, no por esos medios ordinarios hasta aquí puestos en práctica, sino por otros mas efectivos. Leon 4 de Abril de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

NOTA DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO DE LA PRESENTA-

CION DE CUENTAS DE GASTOS MUNICIPALES Y QUE POR AÑOS Á CONTINUACION SE EXPRESAN

Partido de Astorga.

- Astorga: 1868 á 66.
Benavides: id.
Carrizo: id.
Castro de los Polvazares: id.
Hospital de Orvigo: id.
Lucillo, 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66, Llamas de la Irivera: 1865 á 66.
Magaz: id.
Otero de Escarpiza: 1862 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Pradorrey: 1865 á 66.
Quintana del Castillo: id.
Quintanilla de Sonzoza: id.
Rabanal del Camino: 1861, 62, primer semestre d 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Requejo y Corús: 1864 á 65, 65 á 66.
S. Justo de la Vega: 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Sta. Colomba de Sonzoza: 1865 á 66.
Sta. Maria del Rey: id.
Santiago Millas: 1849, 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Turcia: 1865 á 66.
Truchas: id.
Valderrey: 1863, á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Val de S. Lorenzo: id.
Villamejil: 1864 á 65, 65 á 66.
Villarejo: 1862 y primer semestre del 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.

Partido de La Bañeza.

- Alfía de los Melones: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Bañeza (La): 1863 á 64, 64 á 65.
Bercianos del Páramo: 1863 á 64, 64 á 65.
Castro de la Valdeuena: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Castrocontrigo: 1865 á 66.
Cebrones del Río: 1861 á 65, 65 á 66.
Destriana: id.
Laguna de Negrillos: 1862, 65 á 66.
Palacios de la Valdeuena: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Pozuelo del Paramo: 1863 á 66.
Quintana del Marco: 1864 á 65 y 65 á 66.
Quintana y Congosta: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Regueras de arriba: id.
Riego de la Vega: id.
Roperuelos del Paramo: 1865 á 66.
S. Cristobal de la Polantera: 1846, 47, 65 á 66.
S. Esteban de Negales: 1864 á 63, 63 á 66.
S. Pedro de Bercianos: 1863 á 66.
Sta. Maria del Paramo: 1864 á 65, 65 á 66.
Sta. Maria de la Isla: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Solo de la Vega: 1862 y siguientes.
Valdefuentes: 1861, 64 á 65, 65 á 66.
Villamontán: 1863 á 66.
Villanueva de Januz: id.
Villazola: id.

Partido de Leon.

- Armunia: 1862 y primer semestre de 63, 64 á 65, 65 á 66.
Cabrera: 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Cimanes del Tejar: 1863 á 66.
Chozas de Abajo: 1851, 65 á 66.
Cuadros: 1865 á 66.

Garrafe: 1863 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Grandefes: 1855, 65 a 66.
 Leon 1861 a 65, 65 a 66.
 Onzonilla, 1865 a 66.
 Risco de Tapia: 1864 a 65, 65 a 66.
 Somoventia de la Valdovincina: 1865 a 66.
 Sarricos: 1863 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Valdehesas: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Valverde del Camino, 1865 a 66.
 Vega de Infanzones: id.
 Vegas del Condado: 1848, 49, 57, 64 a 65 y 65 a 66.
 Villalángos: 1857, 58, 61, 62, primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Villafane: 1865 a 66.
 Villaguiloban: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Villobanillo: 1864 a 65.
 Villatorrada: primer semestre de 1863, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.

Partido de Murias de Paraisos.

Barrios de Luna: 1865 a 66.
 Cabrilanes: id.
 Campo de la Lomba: 1864 a 65, 65 a 66.
 La Mojata: 1865 a 66.
 Las Ombas: 1865 a 66.
 Murias de Paraisos: id.
 Palaciosuel-Sil: 1863 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Rieho: 1865 a 66.
 Sta. Maria de Ordas: 1863 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Soto y Amio: 1865 a 66.
 Valdehino: id.
 Valdehino: id.
 Villablanco: 1862 y primer semestre de 1863, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.

Partido de Posferrada.

Alvarez: 1865 a 66.
 Bemilbr: id.
 Borrenes: id.
 Cabanas Raras: id.
 Encineta: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Folgozo: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Iglesas: 1865 a 66.
 Lago de Carucedo: 1864 a 65, 65 a 66.
 Los Barrios de Sacas: 1865 a 66.
 Naceda: id.
 Posferrada: id.
 Priaransa: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Puente Domingo Florez: 1865 a 66.
 S. Esteban de Valdeza: id.
 Sigüey: id.
 Toral de Merayo: 1864 a 65, 65 a 66.
 Tveco: 1865 a 66.

Partido de Riaño.

Cistierna: 1863 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Lillo: 1865 a 66.
 Posada de Valdeon: id.
 Prado: id.
 Priara: 1864 a 65, 65 a 66.
 Renador: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Reyero: 1863 a 66.
 Riaño: 1846, 62 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Salomon: 1865 a 66.
 Valderred: id.
 Veguero: id.
 Villovander: id.

Partido de Sahagun.

Almanza: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Berzanos del Camino: 65 a 66.

Calzada: id.
 Canalejas: 1864 a 65, 65 a 66.
 Costromada: ra. 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Cea: 1865 a 66.
 Cebanico: 1865 a 66.
 Gardaliza del Pino: id.
 Girajal de Campos: 1863 a 64, 64 a 65 y 65 a 66.
 Jorau: 1864 a 65 y 65 a 66.
 La Vega de Almanza: 1864, a 65 y 65 a 66.
 Saehicos del Rio: 1865 a 66.
 Sabagun: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Valdepolo: primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65 y 65 a 66.
 Villanizar: 1865 a 66.
 Vilamb: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65 y 65 a 66.
 Villamoriel: 1865 a 66.
 Villavorde de Aycayos: id.
 Villascian: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Villaza: 1864 a 65 y 65 a 66.

Partido de Valencia de D. Juan.

Algadefe: 1863 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Ardon: 1864 a 65, 65 a 66.
 Campazas: 1864 a 65, 65 a 66.
 Campo de Villavidel: 1865 a 66.
 Castilleja: 1865 a 66.
 Corbillos de los Oteros: id.
 Fresno de la Vega: id.
 Fuentes de Carbajal: id.
 Gordocillo: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Gascos de los Oteros 1865 a 66.
 Izagrez: id.
 Maldeon de los Oteros: id.
 Maluza: id.
 Palares de los Oteros: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 S. Milan de los Caballeros: 1864 a 65, 65 a 66.
 Santos Martas: 1865 a 66.
 Toral de los Guzmanes: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Valdeora: 1864 a 65, 65 a 66.
 Valderas: id.
 Valencia de D. Juan: 1865 a 66.
 Valverde Enriquez: 1864 a 65, 65 a 66.
 Villabraz: id.
 Villademor de la Vega: 1865 a 66.
 Villafra: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Villamañan: 1865 a 66.
 Villahornate: 1864 a 65, 65 a 66.
 Villaquejida: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.

Partido de La Vecilla.

Donar: 1865 a 66.
 Carmones: id.
 La Pineda: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 La Pola de Gordous: id.
 La Robla: 1863 a 66.
 La Vecilla: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Matallana de Vegacervera: 1865 a 66.
 Rodizama: 1864 a 65, 65 a 66.
 Sta. Cecilia de Coruña: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Valdehino: id.
 Valdehino: id.
 Valdehino: id.
 Vegacervera: 1864 a 65, 65 a 66.
 Vegacervera: 1863 a 64, 64 a 65, 65 a 66.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Aranza: 1864 a 65, 65 a 66.
 Balboa: 1865 a 66.
 Borjas: 1861, 62 y primer semestre

de 63, 63 a 64, 64 a 65 y 65 a 66.
 Berlanga 1865 a 66.
 Cacabatos: id.
 Canlin: primer semestre de 1863, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Campenarayo: 1861: 62 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, y 65 a 66.
 Carracedelo: 1865 a 66.
 Corullon: 1863 a 64, 64 a 65, 65 y 66.
 Febrero: 1864 a 65 y 65 a 66.
 Oencia: 1865 a 66.
 Paradesar: id.
 Peranzanes: 1864 a 65, 65 a 66.
 Portela: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Valle de Finedo: id.
 Vega de Valcarlos: 1864 a 65, 65 a 66.
 Villadecanes: 1862 y primer semestre de 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66.
 Villafranca del Bierzo: id.

Lo que ha acordado reproducir en el presente para su exacto cumplimiento. Leon 27 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.

Suministros.

Num. 158.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono a los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Abril a saber:

Racion de pan de 24 onzas castellanas 114 milésimas de escudo.

Fanega de cebada, 2 escudos 778 milésimas.

Arroba de paja, 344 milésimas.

Arroba de aceite, 7 escudos y 213 milésimas.

Arroba de carbon, 409 milésimas.

Y arroba de leña, 150 milésimas.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Abril de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

MINAS.

DON MANUEL RODRIGUEZ MONGE, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Losada, vecino de esta ciudad, residente en la misma, plazuela de san to Domingo, núm. 3, de edad de 39 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 24

del mes de la fecha, a las once, y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de hierro cubio, llamada *Garantida*, sita en término comar del pueblo de Barrio de la Fuente, Ayuntamiento de Murias de Paraisos, al sitio de las Contreras, y linda a todos aires con terreno comar; hace la designacion de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida el de la calicata; desde el se mediran en direccion Sur 250 metros fijandose la primera estaca: de esta al Este 600 metros 2.º; de esta al Norte 600 metros 3.º; de esta en direccion Oeste 1.240 estará de esta direccion Sur 600 metros 5.º estaca; de esta direccion Este 600 metros 6.º estaca, quedando est formado el rectangulo de las 4 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, ha adquirido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon, 24 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Campazas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Campazas, dotada con la asignacion de 800 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes a dicha plaza dirigiran sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Campazas 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Silvestre Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa-meson en S. Martin de Torres, próximo a la carretera que va de Madrid a la Coruña, propia del difunto José S. Juan. Su remate sera para el 10 de Mayo.

Se venden, estrajudicialmente las fincas que en los pueblos de Matallana de Valmadrigal, Matadeon Alvarez, Robledo de la Valdovincina y Robledo de Torio, pertenecen a D. Segundo Bayon.

El que desee interesarse en la adquisicion puede verse en esta ciudad con D. Julian Llamas, Tesoreria, 8.

Imp. y litografía de José G. Redondo.